



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal (Resolución de contrato) No. 2020-00560

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1° Adecúense las pretensiones de la demanda, indicando con precisión qué condenas se pretenden sobre el contrato allegado con la demanda, atendiendo a las reglas de la ley sustancial sobre cumplimiento y resolución de los contratos. Conviene precisar que, si hablamos de la Resolución del Contrato, las condenas pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por último de condena.

2° Amplíese las pretensiones de la demanda, precisando las sumas reclamadas por concepto de frutos naturales y civiles, daño emergente y lucro cesante.

3° Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, según el cual **“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”** (resaltado por el Despacho).

4° Exclúyase la pretensión 5°, toda vez que esta no es propia de la acción que se enrostra (Resolución de Contrato).

5° Alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas MQL-037 con fecha de expedición no superior a un mes.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 082

Hoy 19-10-2020

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES